Comodoro Rivadavia, 12 de septiembre de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2917 -año 2007**, caratulado: **"C., L. O. s/ Lesiones leves"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 55/57 vta. por Interlocutoria Nº 40/07 del 30-07-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de L. O. C., debidamente individualizado en autos para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Lesiones leves previsto y penado por el art. 89 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 28 de julio de 2005 en perjuicio de C. A. R..

Que durante dicho plazo le fue impuesta la regla de conducta del inc.1°) del art. 27 bis del C.P. la que cumplió parcialmente, y atendiendo especialmente a que la misma tiene como finalidad un propósito preventivo especial ya que tiende a evitar la comisión de nuevos delitos, sin perjuicio de lo dictaminado por el Ministerio Fiscal a fs. 72, en el caso bajo análisis tal objetivo fue logrado tal surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 67/69.

De esta manera, habiendo el imputado C. cumplido con las genéricas del art. 76 ter del Código Penal, corresponde declarar extinguida la acción penal conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P. cerrando definitivamente el proceso mediante su sobreseimiento.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe aditarse la capacidad económica del imputado, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-

Por todo ello, oído que ha sido el Ministerio Fiscal a fs. 72,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **L. O. C.**, nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), el 15-12-xx, hijo de B. (f) y de E. M., soltero, comerciante, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº xx.xxx.xxx, domiciliado en Calle Martín Fierro N° xx del B° Ceferino Namuncurá de esta ciudad, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia **Nº U 1402758** del 31/07/08 del delito de Lesiones leves (art. 89 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el **28 de julio de 2005** en perjuicio de C. A. R..----------

---

2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma

de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------

3°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE.------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 86/08